

y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18208 REAL DECRETO 1580/1994, de 8 de julio, por el que se indulta a doña Mercedes Moya Antolín.

Visto el expediente de indulto de doña Mercedes Moya Antolín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de fecha 2 de noviembre de 1990, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el mes de noviembre de 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994.

Vengo en indultar a doña Mercedes Moya Antolín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18209 REAL DECRETO 1581/1994, de 8 de julio, por el que se indulta a don José Antonio Pérez Viera.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Pérez Viera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Las Palmas, en sentencia de fecha 18 de noviembre de 1993, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias legales, por hechos cometidos el día 7 de mayo de 1992, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994.

Vengo en indultar a don José Antonio Pérez Viera la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18210 REAL DECRETO 1582/1994, de 8 de julio, por el que se indulta a don Jordi Petit Ferrer.

Visto el expediente de indulto de don Jordi Petit Ferrer, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala de lo Penal, Sección Primera de la Audiencia Nacional, en sentencias de fecha 9 de octubre de 1989 y 18 de septiembre de 1991, respectivamente, y también condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de enero de 1992, revocatoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Sala de lo Penal, Sección Primera de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de octubre de 1990, como autor de un delito de estragos en grado de tentativa, a la pena de tres meses de arresto mayor; otro delito frustrado de estragos, a la pena de cuatro meses de arresto mayor; otro delito continuado de estragos, a la pena de cuatro años de prisión menor; otro delito de pertenencia a banda armada, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas; otro delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de tres años de prisión menor, y otro delito de estragos en grado de tentativa, a la pena de dos años

de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por hechos cometidos en los años 1987 y 1988, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994.

Vengo en indultar a don Jordi Petit Ferrer las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18211 REAL DECRETO 1583/1994, de 8 de julio, por el que se indulta a don Carlos Rodríguez Santos.

Visto el expediente de indulto de don Carlos Rodríguez Santos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Madrid, en sentencia de fecha 19 de febrero de 1993, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de siete meses de arresto mayor y multa de 200.000 pesetas y otro continuado de estafa a cinco meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los meses de noviembre y diciembre de 1991, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994.

Vengo en indultar a don Carlos Rodríguez Santos las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

18212 RESOLUCION de 24 de junio de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Andrés Sánchez Lubián, como Presidente del Consejo de Administración de MMT Seguros, Mutua Madrileña de Taxis, contra la negativa de la Registradora mercantil número IV de Madrid a inscribir una escritura de protocolización de acuerdos sociales de la citada entidad.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Andrés Sánchez Lubián, como Presidente del Consejo de Administración de MMT Seguros, Mutua Madrileña de Taxis, contra la negativa de la Registradora mercantil número IV de Madrid a inscribir una escritura de protocolización de acuerdos sociales de la citada entidad.

Hechos

I

El día 29 de junio de 1993, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, se elevaron a público los acuerdos adoptados por la Junta general de MMT Seguros, Mutua Madrileña de Taxis, celebrada el día 12 de junio de 1993. Los Estatutos de dicha sociedad establecen: «Artículo 18: la Junta general se convocará siempre mediante anuncio publicado en el domicilio social, publicándose, al menos, en dos periódicos de mayor tirada y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicha convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días ... Artículo 20: En las Juntas generales sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas. En dichas Juntas se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesario la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos,